

Informe 26/06, de 20 de junio de 2006. "Clasificación exigible en los contratos de obra cuyo objeto sea la aplicación de lechadas bituminosas a viales".

Clasificación de los informes: 9.2 Clasificación de las empresas. En los contratos de obras.

ANTECEDENTES

Por el Presidente de la Confederación Nacional de la Construcción (C.N.C.) se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa escrito de consulta sobre el criterio aplicable en la exigencia de clasificación aplicable en los contratos de obra que tienen por objeto la aplicación de lechadas bituminosas en viales, redactado en los siguientes términos:

"Al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, sobre Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, solicita dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la cuestión que, más adelante, se especifica, por considerarla de interés general para el sector de la construcción de obras públicas.

Cuestión sometida a consulta: Asunto: Clasificación exigible en los contratos de obra cuyo objeto sea la de aplicar lechadas bituminosas a viales.

En el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (texto aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) se establecen los grupos y subgrupos de aplicación para la clasificación de empresas en los contratos de obras, recogándose en el grupo G referente a "Viales y pistas" los subgrupos correspondientes al mismo, presentándose en ocasiones dudas para deslindar el ámbito del subgrupo 4 referente a "Viales y pistas con firmes de mezclas bituminosas" con el del subgrupo 6 referente a "Obras viales sin cualificación específica", sobre todo en los contratos referentes a lechadas bituminosas.

Por su parte el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes, en su artículo 10, establece que la lechada bituminosa es una mezcla fabricada a temperatura ambiente, con una emulsión bituminosa, áridos, agua y aditivos, cuya consistencia es adecuada para su puesta en obra y puede aplicarse en una o varias capas. Además en el artículo 540 se señala que esta técnica se utiliza en tratamientos superficiales y de mejora de la textura superficial o sellado de pavimentos especificándose que el espesor en la puesta en obra no deberá sobrepasar el que corresponda con el tamaño máximo nominal del árido.

Por ello, solicitamos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que, a su entender, determine qué exigencia de clasificación se debe plantear cuando el objeto del contrato es exclusivamente el aplicar lechadas bituminosas en un vial o pista, determinando si la procedencia sería el subgrupo 4 referente a "Viales y pistas con firmes de mezclas bituminosas" o el subgrupo 6 referente a "Obras viales sin cualificación específica".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. La cuestión planteada, y en concreto la alternativa de elección para las obras que consistentes en la aplicación en viales de lechadas bituminosas entre el subgrupo 4, Viales y pistas con firmes de mezclas bituminosas, y el subgrupo 6, Obras viales sin cualificación específica, debe ser resuelta con arreglo a la normativa vigente, y en concreto con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que al establecer los diferentes grupos y subgrupos que describen y clasifican las actividades propias de los contratos de obras, determina respecto de las obras en viales y pistas englobadas en el grupo G, que tales obras se subdividen, a efectos de la clasificación de empresas, en seis subgrupos de entre los que aquí debe valorarse la aplicación al supuesto planteado de los dos subgrupos citados.

2. El subgrupo 4, comprende aquellas obras en viales que consisten en la creación de firmes con mezclas bituminosas, que se diferencia del subgrupo 3, en que las de este subgrupo se refieren a firmes de hormigón. Es decir, hay una característica común a ambos subgrupos que es la creación de firmes de los viales, con la diferencia de que en uno se trata de firmes con mezclas

bituminosas y en otro con firmes de hormigón hidráulico. En ambos casos cabe resaltar que la empresa debe contar con una determinada maquinaria necesaria para la ejecución de tales obras con un contenido concreto.

En el subgrupo 6, Obras viales sin cualificación específica, se aprecia, una vez descritas las actividades propias de los restantes subgrupos, que tal subgrupo se refiere a las restantes actividades realizadas en viales respecto de las cuales se especifica que carecen de una cualificación específica, tal vez excesivamente generalista y, consecuentemente, poco concretas, pero como tal ha de ser interpretada la voluntad del legislador al establecer los subgrupos de una manera continuista respecto la anterior norma reguladora de la materia en la que no se introducen aquellos cambios que se recomendaron necesarios.

3. Una cuestión importante debe ser comentada. Las actividades del subgrupo 4, así como las del subgrupo 3, pueden estar vinculadas o no a obra nueva, pero sin duda la actividad de aplicación de lechadas bituminosas siempre se aplica en actividades u obras de conservación y mantenimiento, toda vez que se emplean en situaciones de consolidación de firmes, pero no de su realización.

4. De cuanto se expone debe señalarse que no existiendo un subgrupo concreto que recoja la actividad descrita de aplicación de lechadas bituminosas, que como se describe en el pliego de prescripciones técnicas generales para las obras de carreteras y puentes no constituyen la creación o extensión de un firme de un vial, sino que puede aplicarse en una o varias capas y se utiliza en tratamientos superficiales y de mejora de la textura superficial cuyo espesor no debe sobrepasar el que corresponda con el tamaño máximo nominal del árido, han de ser consideradas como propias del subgrupo 6, ya que, como se pone de manifiesto, tales trabajos no son propios de la creación de firmes, sino de la aplicación de lechadas de unas determinadas características sobre los mismos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que los contratos de obras que consisten en la aplicación de lechadas bituminosas sobre firmes de viales, cuando por su importe sea exigible la clasificación de empresas, la clasificación que corresponde exigir es la del grupo G, subgrupo 6, Obras viales sin cualificación específica.